

**RESOLUCIÓN N° 0124-2023-CUA-UA**

Lima, 04 de octubre de 2023

**VISTO:** El Oficio N° 049-2023-CUA-UA, emitido por la Vicerrectora Académica, Dra. Rosa Larrea Serquén de fecha 03 de octubre del 2023, solicitando la modificación del Reglamento de Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes Ordinarios y el Acuerdo N° 11, del Acta de CUA del 04 de octubre del 2023, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, las universidades tienen autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica; además, las universidades serán por sus propios Estatutos en concordancia con la Constitución Política y las leyes.

Que, de acuerdo con el numeral 5) del Art. 7° del Estatuto Universitario, establece que es responsable del Consejo Universitario Académico de aprobar los reglamentos de gestión de la Universidad en lo académico, investigación, extensión, responsabilidad social, calidad educativa y bienestar Universitario.

Que, en mérito al Oficio N° 049-2023-CUA-UA, emitido por la Vicerrectora Académica, Dra. Rosa Larrea Serquén de fecha 03 de octubre del 2023, en la cual solicita al Señor Rector se eleve al CUA, la propuesta de modificación del Reglamento de Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes Ordinarios.

Que, el señor Rector en su calidad de Presidente del Consejo Universitario, solicita a la Directora de Gestión del Talento Humano, exponga sobre el Reglamento en comento a los miembros participantes del CUA con fecha 04 de octubre del presente año.

Que, la DGTH expone respecto al Reglamento, manifestando que mediante Resolución N° 0091-2018-CUA-UA se aprobó el Reglamento de Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes Ordinarios, el mismo que fuera modificado mediante Resoluciones N° 017-2019- CUA-UA, N° 028-2019-CUA-



UA, N° 020-2020-CUA-UA N° 012-2021 CUA-UA y la Resolución N° 051-2022-CUA-UA. Asimismo manifiesta que, es importante que los docentes que laboran en la universidad, puedan participar de forma activa en las convocatorias de ordinación docente, para ello el Rectorado convocará al Concurso de Méritos para la categorización y/o promoción de docentes, que se realizará como máximo dos veces por año, entre los docentes contratados y ordinarios de la Universidad. El cronograma del concurso, las plazas a cubrir y el tipo de dedicación, será publicado en las bases para el concurso interno de Ordinación Docente.

Que, con fecha 04 de octubre del 2023 el CUA en pleno, después de evaluar la propuesta de modificación del Reglamento de Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes Ordinarios, y luego de un amplio análisis deciden aprobar por unanimidad, la modificación del Reglamento de Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes Ordinarios, el mismo que consta de 10 páginas y se anexa a la presente Resolución.

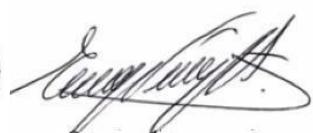
Estando a la Resolución del Consejo Directivo N° 083- 2018-SUNEDU/CD, al Acuerdo N° 11 del Consejo Universitario Académico de fecha 04 de octubre de 2023, y a la normatividad complementaria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la modificación del Reglamento de Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes Ordinarios 2023, la misma que se adjunta a la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese a las áreas pertinentes, para su adecuado cumplimiento y ejecución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese;



Dr. Enrique Vásquez Huamán  
Rector



Mg. Liliam Lesly Castro Rodriguez  
Secretario General



**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES  
ORDINARIOS**

**2023**

Aprobado mediante Resolución N° 0124-2023-CUA-UA

## **INDICE**

<b>CAPITULO I .....</b>	<b>3</b>
<b>BASE LEGAL.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>3</b>
<b>DE LA ORDINARIZACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>4</b>
<b>DE LA CATEGORIZACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>6</b>
<b>DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>7</b>
<b>DE LA PROMOCIÓN DOCENTE.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>8</b>
<b>DE LA RATIFICACIÓN DE CATEGORÍA DOCENTE Y/O REMOCIÓN DEL DOCENTE         ORDINARIO .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>9</b>
<b>DE LA RENUNCIA DEL DOCENTE ORDINARIO .....</b>	<b>9</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>10</b>

# **REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS**

## **CAPITULO I**

### **BASE LEGAL**

**ARTÍCULO 1º** Las bases del presente Reglamento tienen su sustento legal en los dispositivos que a continuación se indican:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria Nº 30220.
- Decreto Legislativo Nº 1496 (Establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitariaa nivel nacional)
- T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.
- Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Perú.
- Reglamento Interno de Trabajo
- Reglamento del Docente

## **CAPITULO II**

### **DE LA ORDINARIZACIÓN**

**ARTÍCULO 2º** En caso hubiera plazas a cubrir de docentes ordinarios, el Rectorado convocará al Concurso de Méritos para el ingreso, promoción, ratificación y remoción de docentes ordinarios,que se realizará una vez al año, entre los docentes contratados y ordinarios de la Universidad. El cronograma del concurso, las plazas a cubrir y el tipode dedicación, será publicado en las bases para el concurso interno de ordinarización docente.

## CAPITULO III

### DE LA CATEGORIZACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

#### **ARTÍCULO 3º Requisitos generales para la categorización:**

Los requisitos para la categorización suponen el cumplir con los siguientes requisitos generales:

##### **Docentes Auxiliares:**

- Contar con Título Profesional
- Grado de Maestro
- Tener como mínimo 5 años en el ejercicio profesional

##### **Docentes Asociados:**

- Título Profesional
- Grado de Maestro
- Antes haber sido auxiliar

Por excepción, en el caso de no ser auxiliar, se considerará las labores de investigación científica y trayectoria académica, con más de 10 años de ejercicio profesional.

##### **Docentes Principales**

- Título Profesional
- Grado Doctor
- Antes haber sido asociado.

Por excepción, en el caso de no ser asociado, se considerará las labores de investigación científica y trayectoria académica, con más de 15 años de ejercicio profesional.

#### **ARTÍCULO 4º Requisitos específicos:**

Así mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

##### 1) Experiencia docente:

Se evaluará que el docente tenga un mínimo de dos (02) años de experiencia dictando cursos en Pregrado, Posgrado y de Especialización.

##### 2) Capacitación:

Se evaluará que el docente haya obtenido capacitación en aspectos pedagógicos, de especialización, manejo de herramientas y de

acompañamiento docente en los últimos tres (03) años.

3) Investigación y/o producción científica:

Si el docente ha elaborado y publicado un (01) artículo científico y/o a desarrollado alguna investigación en los últimos 03 años.

4) Méritos del Docente:

Si el docente ha obtenido una puntuación promedio superior al 85% en la Evaluación de Desempeño Docente, en los dos últimos ciclos académicos anteriores a la postulación, o si ha obtenido premios o reconocimientos por su labor.

5) Internacionalización:

El docente deberá evidenciar su participación en movilidad académica con fines de perfeccionamiento o investigación, así como participaciones en clases espejo para universidades extranjeras en los últimos 05 años.

**ARTÍCULO 5º** Cuando los requisitos exigidos para la asignación de categoría docente o promoción hayan sido adquiridos en una universidad distinta a la UA, se tomará en cuenta la categoría otorgada en otra universidad como un mérito anterior.

**ARTÍCULO 6º Periodo de designación:**

Los docentes ordinarios que hayan accedido a una plaza vacante, serán designados en la misma, por un periodo de designación según se detalla:

- **CATEGORÍA AUXILIAR:** el periodo de designación es de 3 años.
- **CATEGORÍA ASOCIADO:** el periodo de designación es de 5 años.
- **CATEGORÍA PRINCIPAL:** el periodo de designación es de 7 años.

**ARTÍCULO 7º Obligaciones:**

La designación de los docentes en las categorías de acuerdo al periodo correspondiente será bajo la modalidad de contrato bajo el régimen laboral de la actividad privada. Los docentes designados no están exonerados de las evaluaciones y cumplimientos dispuestos en el Reglamento del docente.

## **CAPITULO IV**

### **DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

#### **ARTÍCULO 8º Comisión evaluadora**

El proceso de evaluación para el Concurso de Méritos para el Ingreso, Promoción, Ratificación y Remoción de docentes ordinarios estará a cargo de una comisión integrada por tres (03) docentes ordinarios, al menos uno de ellos docente principal, quien la presidirá. La comisión es designada por el Vicerrectorado Académico.

#### **ARTÍCULO 9º Convocatoria**

La convocatoria es comunicada por la Dirección de Gestión de Talento Humano, a través del Campus Virtual de la Universidad y/o de los sistemas de comunicación interna, u otro medio que se estime pertinente.

#### **ARTÍCULO 10º Evaluación de expedientes**

Para la evaluación de los expedientes, se deben cumplir los siguientes pasos:

- a) Los candidatos remiten su expediente adjuntando los documentos sustentatorios a la Dirección de Gestión de Talento Humano.
- b) El Jurado calificador abre un expediente de cada docente postulante y utiliza la rúbrica de calificación del expediente, solicitando la información pertinente a las áreas involucradas. Los expedientes se evalúan en función de los criterios contemplados las Bases del Concurso.
- c) El jurado calificador revisa los expedientes y opcionalmente, convoca a entrevista a los docentes pre seleccionados.
- d) El jurado calificador emite un informe de evaluación y remite al VRA y a los Decanos el (los) candidato (s) que aprobaron la evaluación.
- e) El VRA eleva los resultados al Rector. El Rector propone los candidatos al Consejo Universitario.
- f) El Consejo Universitario Académico evalúa y determina el ingreso, promoción, ratificación y remoción de los docentes.

## CAPITULO V

### DE LA PROMOCIÓN DOCENTE

**ARTÍCULO 11º** El docente ordinario podrá participar en las convocatorias que realice la institución, solicitando la promoción en su carrera docente, si es que hay plazas vacantes para la categoría inmediatamente superior, previa postulación y evaluación de su expediente por el jurado designado para tal fin. El cronograma del concurso, las plazas a cubrir y el tipo de dedicación, será publicado en las bases para el concurso interno de promoción docente.

### **ARTÍCULO 12º Criterios para la promoción de docentes**

#### **1. De Auxiliar a Asociado:**

Los docentes son promovidos de auxiliar a asociado siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a) Méritos del Docente: Si el docente ha obtenido una puntuación superior a 85% en la Evaluación de Desempeño Docente general de evaluación docente en los dos últimos ciclos. Además, si, en caso de tener informe de supervisión docente en aula, su informe muestra un porcentaje mayor al 60% en el Índice de Adecuación al Modelo Educativo (IAME).
- b) Producción Lectiva (académica): Si el docente ha desarrollado y publicado contenidos académicos en los últimos tres años.
- c) Investigación y/ Producción científica: Si el docente ha desarrollado investigación y ha sido publicada en alguna revista profesional en los últimos tres años.
- d) Cumplimiento del Perfil Docente: Si el docente cumple con excelencia todos los criterios del perfil docente de la Universidad Autónoma.

#### **2. De Asociado a Principal:**

Los docentes son promovidos de asociado a principal siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a) Méritos del Docente: si el docente ha obtenido un puntaje superior a 85% en la Evaluación de Desempeño Docente general de evaluación docente en los dos últimos ciclos. Además, si, en caso de tener informe de supervisión docente en aula, su informe muestra un porcentaje mayor al 60% en el índice de adecuación al Modelo Educativo (IAME)

- b) Producción Lectiva (académica): Si el docente ha desarrollado y publicado contenidos académicos en los últimos cinco años.
- c) Investigación y/o producción científica: Si el docente ha desarrollado investigación y ha sido publicada en alguna revista profesional o científica.
- d) Cumplimiento del Perfil Docente: Si el docente cumple con excelencia todos los criterios del perfil docente de la Universidad Autónoma.

## CAPÍTULO VI

### DE LA RATIFICACIÓN DE CATEGORÍA DOCENTE Y/O REMOCIÓN DEL DOCENTE ORDINARIO

**ARTÍCULO 13º** Para garantizar la idoneidad del docente ordinario, una vez que finaliza el periodo de su designación y tomando en cuenta las evaluaciones de desempeño realizadas en cada semestre, el jurado calificador deberá solicitar a las áreas involucradas en los criterios de evaluación la calificación del docente ordinario de acuerdo a las bases del concurso y, en virtud de ello debatir la ratificación o remoción de la categoría docente.

**ARTÍCULO 14º** El cronograma, las plazas a ratificar y el tipo de dedicación, será publicado en las bases para el concurso interno de ratificación docente ordinario. Los resultados serán elevados al Vicerrectorado Académico, quien luego de consolidarlos comunica al Rector la decisión del jurado calificador para realizar la propuesta de ratificación en la categoría del docente al Consejo Universitario Académico.

**ARTÍCULO 15º** La universidad podrá observar y/o remover la permanencia del docente ordinario en la categoría, pudiendo ser removidos de ella en los siguientes casos.

1. Cuando el docente exceda el tiempo de permanencia en la categoría que le fue asignada, luego de la verificación y evaluación respectiva no se hayan comprobado los méritos suficientes para permanecer en la categoría; siendo el docente removido de la docencia ordinaria.
2. Cuando el docente se haya presentado a concurso para ser promovido a la categoría ordinaria superior y al evaluar su expediente, su resultado sea menor al puntaje requerido para permanecer en la categoría que ostenta.

3. Cuando el docente haya dejado de trabajar en la Universidad Autónoma por más de 1 año consecutivo y se haya vencido el plazo de designación en su categoría.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Haber sido sancionado con despido en un procedimiento disciplinario regulado por la Universidad.
6. Cuando el docente haya realizado conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, debidamente sancionados con resolución firme dedespido en el procedimiento correspondiente.
7. Al no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada y siempre cuando la Universidad haya realizado la convocatoria para el proceso respectivo.
8. Cuando el docente ordinario no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 82º de la Ley N° 30220 y no cumple con adecuarse a dichos parámetros dentro del plazo máximo previsto en la tercera disposición complementaria transitoria de la citada norma legal y de la ampliación de plazo señalado en el artículo 4º del D.L 1496, la Universidad de oficio dará por concluido su vínculo contractual y será removido automáticamente de la docencia ordinaria.

**ARTÍCULO 16º** En los casos antes descritos en el artículo anterior, el procedimiento será el mismo que el descrito en el artículo 13 y 14º del presente reglamento, a excepción de los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, donde la remoción será automática.

**ARTÍCULO 17º** Los docentes ordinarios que pierdan la categoría por las causales 1, 2, 3 y 7, sólo podrán ser contratados, pasado un año calendario posteriormente de acuerdo a lo previsto al artículo 65º del Estatuto Universitario.

## CAPÍTULO VII

### DE LA RENUNCIA DEL DOCENTE ORDINARIO

**ARTÍCULO 18º** El docente ordinario, bajo la categoría de Auxiliar, Asociado o Principal que desee por razones profesionales o personales renunciar o retirarse de manera voluntaria de la Universidad, podrá hacerlo presentando su carta de renuncia

con el sustento correspondiente dirigida a su superior inmediato con copia a Dirección de Gestión de Talento Humano; aceptada la renuncia del docente ordinario queda extinguido todo vínculo laboral con la Universidad al amparo de los Arts. 16º Inc. b) y 18º del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo: Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N°003-97-TR).

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERO** Lo no previsto en el presente reglamento será definido por el Rector en primera instancia y por el Consejo Universitario Académico en segunda y última instancia.

**SEGUNDO** El docente ordinario (DTC o DTP) bajo contrato a plazo fijo o tiempo parcial, se encontrará supeditado al cumplimiento estricto de labores para la cual ha sido contratado, bajo resolución y/o directivas que emanen de DGTH, Jefe Inmediato y de las políticas, reglamentos y otras normas que provengan del Empleador. Las normas antes descritas tienen carácter enunciativo y no limitativo.

**TERCERO** La carga lectiva académica del docente ordinario (DTC o DTP) a plazo fijo o a tiempo parcial se encontrará su supeditada a los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del Centro de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9º del T.U.O del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S N°003-97-TR.